



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

VIERNES 2 OCTUBRE 1936

Núm. 276.—Página 17

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobatorio de la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales; y sobre concesión de créditos extraordinarios que se indican para la creación, a partir de 1.º del mes actual, de 2.666 plazas de dicha clase.—Página 18.

Otro idem id. id. para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1937.—Página 18.

Ministerio de la Guerra.

Decreto (rectificado) ordenando la movilización de todas las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 1933 que se encuentren dentro de las provincias que se indican.—Páginas 18 a 20.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando con carácter interino Vicesecretario de Audiencia provincial a D. Octavio Hernández de la Peña.—Página 20.

Otra idem Abogado fiscal interino a D. Julio Sañudo Barasa.—Página 20.

Otra circular disponiendo cause baja en este Ministerio, para efectos de haberes, por pase al de Hacienda, D. Alberto Galbis y Fernández Abango, Oficial primero del Cuer-

po de Intervención civil de Guerra.—Página 20.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que las declaraciones de valores que ha de presentar el Comité de Ferrocarriles se reduzcan a los términos precisos para lograr la identificación de los efectos respectivos, sin necesidad de expresar las características de cada uno de ellos.—Páginas 20 y 21.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el cambio de residencia al Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. José Martínez Hernáiz.—Página 21.

Otra disponiendo pasen a la situación de disponible forzoso, con residencia en Valencia, los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que figuran en la relación que se publica.—Página 21.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando que las Juntas provinciales que tienen como función esencial el nombramiento de Maestros interinos, serán las encargadas de proponer a la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo máximo de quince días, el traslado de los Maestros.—Páginas 21 y 22.

Otra creando en Caspe, con jurisdicción sobre toda la provincia de Zaragoza sometida al Gobierno de la República y en tanto no se domine la capital, una Comisión escolar para asuntos de Primera enseñanza.—Página 22.

Otra disponiendo sean libradas las cantidades que se indican para sostenimiento y material de las Escue-

las Superiores de Trabajo que se mencionan.—Página 22.

Otra resolviendo la instancia que se indica de los alumnos becarios pensionados en la Residencia de Paisajistas de El Paular.—Página 22.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 22 a 27.

Otra declarando cesante a D. Pedro de Torre Isunza, Escultor encargado de los servicios técnicos del taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 27.

Otra concediendo el reingreso a don José Aniceto Tudela de la Orden, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedencia voluntaria.—Página 27.

Otra resolviendo la instancia que se indica a D. Francisco Curiel Paniagua.—Página 27.

Otra disponiendo pase a la situación de excedente D. Gabriel Bonilla Marin, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 27.

Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando a D. Antonio García Sapena para ocupar terrenos en la Zona marítimoterrestre de la playa de Calpe.—Páginas 27 y 28.

Otra adjudicando definitivamente a Talleres E. Grasset, S. A., el concurso de suministro e instalación de las puertas metálicas de la dársena de flotación del puerto de San Sebastián.—Página 28.

Otra reponiendo en su cargo al Ingeniero D. Eduardo Fungairiño y Fernández-Campa, Director técnico de los Canales del Lozoya.—Página 28.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que la solicitud y cuestionario que habrán de suscribirse por los funcionarios dependientes de este Ministerio que deseen reintegrarse a las respectivas situaciones y categorías sean los prevenidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en Orden de 29 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 30). — Páginas 28 y 29.

Otra disponiendo que las Escuelas Sociales suspendan la convocatoria de los exámenes de Octubre hasta nueva disposición.—Página 29.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Presidente de la Agrupación Profesional de Empleados y Subalternos de Sociedades de Asis-

tencia Sanitaria y Enterramiento.—Página 29.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden designando como técnico representante de este Ministerio en la Comisión de Municiones a D. Miguel Rovira Malé, Ingeniero industrial, Subdirector general de Industria.—Página 29.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Notificaciones a los recurrentes que se mencionan.—Página 29.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series

del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 30.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 30.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se verificará en Madrid el día 10 del corriente mes.—Página 30.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo ingreso en la misma a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 31.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobatorio de la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, y sobre concesión de un crédito extraordinario de siete millones novecientas noventa y ocho mil pesetas anuales y un millón novecientas noventa y nueve mil quinientas efectivas para la creación, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, de 2.666 plazas de dicha clase, con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dado en Madrid a 1.º de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A LAS CORTES:

La imperiosa necesidad de dotar al país del número de Escuelas preciso para que en ellas pudiera tener acogida la mayor cantidad de niños de los que asistían a Colegios regentados por Ordenes religiosas, indujo al Gobierno a preparar el Decreto de 28 de Febrero del año en curso, por el que se dispuso la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a nuevas Escuelas nacionales.

En cumplimiento del mismo y previos los trámites legales a ello precisos, se presentó a la Cámara legislativa, con fecha 10 de Julio siguiente, un proyecto de ley autorizando la creación de aquellas plazas y proponien-

do la concesión de cuatro créditos extraordinarios, importantes en júnlo pesetas 28.539.548 al año y 2.281.941,42 efectivas para el tercer trimestre, con destino al pago de los gastos que ello originase.

Ahora bien, suspendidas las sesiones de Cortes a poco de la presentación de dicho proyecto, y demorado, por tanto, el otorgamiento del crédito, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha insistido nuevamente en la necesidad de resolver con urgencia, cuando menos, una parte del problema, y para ello ha tomado como base las partidas que considera indispensables de momento, y procedido a la tramitación de un nuevo expediente, que, informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado, ha dado origen a nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, en cuya virtud el Ministro que suscribe se honra en someter a la deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Decreto de 28 de Febrero último para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir del 1.º de Octubre del año actual.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento en la parte ahora indispensable a lo prevenido en el artículo anterior, se concede, al vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, un crédito extraordinario de pesetas anuales 7.998.000 y 1.999.500 efectivas para la creación de 2.666 plazas de Maestros y Maestras dotadas con el sueldo anual de 3.000 pe-

setas, que se imputará a un concepto adicional del capítulo 1.º, "Personal"; artículo 1.º, "Sueldos"; grupo 4.º, "Escuelas nacionales de Primera enseñanza".

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1937.

Dado en Madrid a 1.º de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Padecido error material en el Decreto de 29 del actual, relativo a la movilización de los reemplazos de 1932 y 1933, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO

En uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 6.º del vigente Reglamento de movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todas las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 1933 que se encuentren dentro de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Castellón, Valencia, Alicante, Málaga, Murcia, Albacete, Almería, Córdoba, Ciudad Real, Jaén y Toledo; Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona; Oviedo, Santander, Vizcaya, Badajoz y Teruel.

Artículo 2.º Los pertenecientes a los Regimientos de la guarnición de Madrid verificarán su presentación en sus respectivos Cuerpos. Los restantes, pertenecientes a la Caja número 1 (Madrid), que comprende los distritos de Palacio, Centro, Hospicio y Hospital, de la capital, y los partidos de San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial, Alcalá de Henares, Chinchón y Torreaguna; y Caja número 2 (Madrid), que comprende los distritos de la Universidad, Chamberí, Latina, Buenavista, Inclusa y Congreso, de la capital, y los partidos de Getafe y Colmenar Viejo, así como también los de la Caja número 3 (Toledo), que comprende la capital y los partidos de Illescas, Ocaña, Lillo, Quintanar de la Orden, Madridejos, Orgaz, Talavera, Escalona, Torrijos, Navahermosa y Puente del Arzobispo; y Caja número 35 (Guadalajara), que comprende la capital y los partidos de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, se presentarán en el Centro de Movilización número 1, localizado en Madrid, en el cuartel del Conde Duque. Los de la Caja número 4 (Ciudad Real), que comprende la capital y los partidos de Piedrabuena, Almadén, Almodóvar del Campo, Almagro, Daimiel, Alcázar de San Juan, Manzanares, Infantes y Valdepeñas; los de la Caja número 5 (Cuenca), que comprende la capital y los partidos de Cañete, Motilla del Palancar, Priego, Tarancón, Belmonte, Huete y San Clemente; los de la Caja número 8 (Jaén), que comprende la capital y los partidos de Alcalá la Real, Huelma, Andújar, Mancha Real y Martos; los de la Caja número 9 (Ubeda), que comprende los partidos de Ubeda, Cazorra, Orcera, Villacarrillo, Linares, La Carolina y Baeza; los de la Caja número 14 (Córdoba), que comprende la capital y los partidos de Bujalance, Montoro, Posadas, Pozoblanco,

Fuenteovejuna e Hinojosa del Duque; los de la Caja número 15 (Lucena), que comprende Lucena, Castro del Río, La Rambla, Aguilar, Baena, Cabra, Montilla, Priego y Rute, y los de la Caja número 23 (Albacete), que comprende la capital y los partidos de Casas Ibáñez, La Roda, Alcaraz, Hellín, Almansa, Chinchilla y Yeste, se incorporarán a un Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja de recluta de Albacete. Los pertenecientes a la Caja número 16 (Málaga), que comprende la capital y los partidos de Coín, Vélez-Málaga, Torrox y Colmenar; los de la Caja de Ronda, que comprende los partidos de Ronda, Antequera, Archidona, Alora, Campillos, Estepona, Gaucín y Marbella, y los de la Caja número 18 (Granada), que comprende los distritos de la capital y los partidos de Alhama, Loja, Montejón, Santa Fe, Guadix, Iznalloz, Bazat, Huéscar, Motril, Albuñol, Orjiva y Ugijar, se incorporarán a un Centro que se establecerá en la Caja de recluta de Málaga. Los pertenecientes a la Caja número 24 (Murcia), que comprende los distritos de la capital y partidos de Cartagena, La Unión, Lorca, Totana, Cieza, Caravaca, Mula y Yecla, se presentarán en el Centro de Movilización número 6, residente en Murcia. Los pertenecientes a la Caja número 22 (Alicante), que comprende la capital y los partidos de Villajoyosa, Jijona, Villena, Monóvar, Novelda, Orihuela, Dolores, Elche, Alcoy, Cocentaina, Pego, Denia y Callosa de Ensarriá, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de recluta de Alicante. Los pertenecientes a la Caja de recluta de Valencia número 20 (Valencia), que comprende los distritos de Serranos, Mar, Mercado y San Vicente, de la capital, y partidos de Sagunto, Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Requena, Chiva, Carlet y Torrente; los de la Caja número 21 (Alicira), que comprende los partidos de Alcira, Gandía, Sueca, Játiba, Albaida, Alberique, Allora, Enguera y Onteniente, se presentarán en el Centro de Movilización número 5, que radica en Valencia. Los pertenecientes a la Caja número 30 (Castellón), que comprende la capital y los partidos de Lucena, Nules, Segorbe, Viver, Vinaroz, Albocácer, Morella y San Mateo, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de recluta de Castellón. Los pertenecientes a la Caja número 25 (Barcelona), que comprende los distritos de la capital; los de la Caja

número 26 (Barcelona), que comprende los partidos de Mataró, Granollers, Arenys de Mar, Sabadell, Tarrasa, San Feliu de Llobregat, Villanueva y Geltrú, Villafranca del Panadés, Igualada, Manresa, Berga y Vich, y los de la Caja número 29 (Gerona), que comprende la capital, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot, Figueras y Puigcerdá, se presentarán en el Centro de Movilización número 7, que radica en Barcelona. Los de la Caja número 27 (Tarragona), que comprende la capital, Reus, Valls, Montblanch, Vendrell, Tortosa, Falset y Gandesa, y los de la Caja número 28 (Lérida), que comprende la capital, Borjas Blancas, Cervera, Balaguer, Tremp, Seo de Urgel, Solsona, Sont y Viella, se incorporarán al Centro de Movilización número 8, localizado en Lérida. Los de la Caja número 54, que además de la capital comprende los partidos de Gijón, Lena, Cangas de Onís, Llanes, Inflesto, Villaviciosa, Siero y Laviana, y los de la Caja número 55 (Pravia), que comprende los distritos de Avilés, Cangas de Tineo, Belmonte, Tineo, Luarca, Castropol y Pravia, se presentarán en Gijón y en el lugar que el Comandante militar de la citada plaza designe. Los de la Caja número 42 (Santander), que comprende la capital, Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Santoña, Torrelavega, Cabuérniga, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, se presentarán en Santander, y los de la Caja número 40 (Bilbao), que comprende la capital y El Ensanche y los partidos de Valmaseda, Durango, Guernica y Luno y Marquina, en Bilbao, en los cuarteles que previamente designen los Comandantes militares respectivos. Los de la Caja número 38 (San Sebastián), que comprende la capital y los partidos de Azpeitia, Tolosa y Vergara, en Bilbao, y en los cuarteles que previamente se designe por el Comandante militar de dicha plaza. Los de la Caja número 6 (Badajoz), que comprende la capital y los partidos de Mérida, Alburquerque, Almendralejo, Olivenza, Zafra, Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra, y los de la Caja número 7 (Villanueva de la Serena), que comprende Fuentes de Cantos, Llerena, Don Benito, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Castuera, verificarán su presentación en Albacete, en el Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja de recluta de dicha capital. Los de la Caja número 34 (Teruel), que además de la capital comprende los partidos

de Albarracín, Calamocha, Morá de Rubielos, Montalbán, Alcañiz, Híjar, Aliaga, Castellote y Valderrobres, se presentarán en el Centro de Movilización número 5, establecido en Valencia.

Artículo 3.º La presentación del personal de las Armas de Infantería y Caballería se verificará antes de las veinticuatro horas del segundo de los días que transcurra desde la publicación del presente Decreto, y en los dos días sucesivos, respectivamente, el de Artillería e Ingenieros y el de Intendencia y Sanidad, pasando a ocupar los cuarteles o edificios que hayan sido fijados.

Artículo 4.º El personal que pertenezca a las Cajas números 1 y 2 (Madrid), número 3 (Toledo) y número 35 (Guadalajara), se concentrará en los lugares siguientes: el de Infantería, perteneciente al reemplazo de 1932, en el cuartel de la Moncloa, y el de 1933, en el cuartel del Retiro; el de Caballería, del reemplazo de 1932, en la Escuela Superior de Guerra, y el de 1933, en el cuartel del Conde Duque; el de Artillería, en el cuartel del regimiento de Artillería a caballo (Campamento de Carabanchel); *el de Ingenieros, en el cuartel de Leganés*; el de Intendencia y Sanidad Militar, en el cuartel de los Docks. El personal perteneciente a la Caja de Guadalajara número 35, lo efectuará en los lugares siguientes: Infantería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, en el cuartel que ocupaba el batallón de Zapadores Minadores, en Alcalá de Henares; el de Caballería y Artillería, en los cuarteles de Caballería de Alcalá de Henares, y el de Aerostación, en el cuartel de estas tropas en Guadalajara.

El personal perteneciente a las tropas de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, en el cuartel del Conde Duque. El perteneciente al servicio de Aviación lo efectuará en los Alcázares. Todo el personal restante lo verificará en los lugares que designen los Comandantes militares de las plazas leales a la República en las cuales se dispone la concentración de los reemplazos de 1932 y 1933.

Artículo 5.º Los individuos de otras provincias que se encuentren residiendo en alguna de las anteriormente citadas, se presentarán en el Centro correspondiente.

Artículo 6.º Quedan facultados los citados Comandantes militares y autoridades locales leales de los puntos desde los cuales hayan de efectuarse

las partidas para gestionar la formación de trenes militares especiales, en los casos en que la capacidad de los ordinarios sea insuficiente para los transportes que hayan de efectuarse, así como para requisar los vehículos necesarios, atendiendo a no perjudicar otros servicios.

Artículo 7.º Los Comandantes militares leales de las plazas donde deban verificarse las concentraciones propondrán los ascensos de Sargentos y Cabos de las clases incorporadas en la cuantía que estimen necesaria para el servicio.

Artículo 8.º Los Jefes de los Depósitos de movilización, al efectuar la concentración, atenderán a agrupar al personal por especialidades, procurando constituir los batallones de ametralladoras que sean posibles.

Artículo 9.º Los Comandantes militares de las provincias para las cuales se ordena la movilización, darán cuenta a este Ministerio del número de incorporados, especificando sus empleos y las Armas a que pertenezcan.

Artículo 10. Quedan exceptuados de efectuar su incorporación en este llamamiento las clases e individuos de los citados reemplazos que se hallan alistados como voluntarios en los batallones creados en virtud del Decreto de 2 del pasado mes de Agosto y que actualmente estén completamente organizados.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Vicesecretario de Audiencia provincial, con el haber anual de 7.500 pesetas, al Letrado D. Octavio Hernández de la Peña, quien continuará desempeñando sus funciones en el Tribunal Popular especial de Guadalajara.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a D. Julio Sañudo Barasa.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Nombrado por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del mes actual Oficial primero del Cuerpo de Intervención civil de Guerra el de igual clase de Intervención militar, a extinguir, D. Alberto Galbis y Fernández Abango, he resuelto que el mencionado Oficial cause baja en Guerra en fin del presente mes, para efectos de haberes, por pase al expresado Departamento de Hacienda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las finalidades perseguidas por el Decreto de 14 de Agosto último, por la Orden ministerial de 20 del mismo mes y por la Circular de la Intervención general del 27 pueden quedar cumplidas, cuando se hayan de referir a valores poseídos por las Compañías de Ferrocarriles de las que se ha hecho cargo el Estado, con exigencia en las declaraciones respectivas de menos detalles que los que se requieren en los presentados por los particulares. El Comité de Explotación de los Ferrocarriles lo ha solicitado así de este Ministerio, y su petición está justificada, no sólo por el carácter oficial del citado organismo, sino también porque siendo muy voluminosas las carteras de valores de las Empresas de que se ha hecho cargo, solamente si se las facilita la declaración de los efectos que las integran, por reducción de los detalles y particulares que han de contener en cada caso, podrán cumplir prácticamente los deberes que les imponen las disposiciones de que se ha hecho mención. Entendiéndolo así, y de conformidad con lo propuesto por la

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las declaraciones de valores que ha de presentar el Comité de Ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 20 de Agosto último y disposiciones concordantes, se reduzcan a los términos precisos para lograr la identificación de los efectos respectivos, sin necesidad de expresar las características de cada uno de ellos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales del Tesoro público, Deuda y Clases pasivas, y Presidente del Consejo Superior Bancario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto don José Martínez Hernáiz, en situación de "disponible forzoso", con residencia en esta capital, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último (GACETA número 235),

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia a San Clemente (Cuenca), quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al 2.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ignacio Baanante Cortázar y termina con D. Tomás Sanz Allueva, pasen a situación de disponible forzoso, con residencia en Valencia, en las condiciones que determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del anterior, reproducido en la GACETA número 235, hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregados para haberes a las unidades de procedencia a los pertenecientes a las Comandancias

de Valencia del exterior e interior, y los que se hallaban destinados en la Zona y Comandancia de Albacete quedarán a la de Valencia del interior, y para documentación y demás efectos, todos ellos, al 5.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Ignacio Baanante Cortázar, del Cuadro eventual de la primera Zona.

D. Marcelino Gómez Plata Matéu, de primer Jefe de la Comandancia de Valencia del interior.

D. Ricardo Argomániz Ponce de León, de primer Jefe de la Comandancia de Valencia del exterior.

Comandantes.

D. Rigoberto Díaz López, de la Secretaría de la primera Zona.

D. Enrique Cervera Rey, de Ayudante de Campo del General Jefe de la primera Zona.

D. Enrique Tapia Ruano Norma, de la Plana Mayor del 5.º Tercio, de Jefe del Detall.

D. Dionisio Muñiz Labrada, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia del exterior.

D. José Torres Quijano, de la misma.

Capitanes.

D. Luis Adarves Serralta, de la Plana Mayor del 5.º Tercio, de Ayudante Secretario.

D. José Hernández Pérez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia del interior, de Cajero.

D. Alfredo Marí Clériguez, de la tercera Compañía de la Comandancia de Valencia del interior.

D. Arturo Torres Quixano, del segundo Escuadrón de la Comandancia de Valencia del interior.

D. Demetrio Albuixech Francés, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia del exterior, de Cajero.

D. José Naneti Chinchón, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Valencia del exterior.

D. Manrique de Andrés Rodríguez, de la quinta Compañía de la misma Comandancia.

D. Isaac Martínez Herreros, de la tercera Compañía de la Comandancia de Albacete.

Tenientes.

D. Luis Torres Asensio, de la Comandancia de Valencia del interior

D. Salvador Montoliu Estarlich, de la misma.

D. Valeriano Herráiz García, de la misma.

D. Félix Martín Martín, de la Comandancia de Valencia del exterior.

D. Fausto Lasheras García, de la misma.

D. Juan Mena Trigueros, de la misma.

D. Antonio Rech Bernabé, de la misma.

D. Ramón Bollo Ballesteros, de la misma.

D. Enrique Gil Vicent, de la misma.

D. Víctor Carbonell García, de la misma.

D. Damián Orénga Gozalvo, de la misma.

D. José Valero Gómez, de la Comandancia de Valencia del interior.

Alféreces.

D. Pedro Sánchez García, de la Plana Mayor del 5.º Tercio.

D. José García Penalva, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia del interior.

D. Virgilio Pérez Sánchez, de la Comandancia de Valencia del interior.

D. Paulino Corella Paricio, de la misma.

D. Francisco Valero Balaguer, de la Comandancia de Valencia del exterior.

D. Abelardo Cañizares Senén, de la misma.

D. Heliodoro Belencoso Jiménez, de la misma.

D. Tomás Sanz Allueva, de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para aplicar el Decreto de 24 del mes último, en lo que se refiere al Magisterio primario,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Juntas provinciales, que tienen como función esencial el nombramiento de Maestros interinos, serán las encargadas de proponer a la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la publicación de la presente Orden, el traslado de los Maestros, en virtud de la autorización que se consigna en el artículo 1.º del Decreto mencionado.

2.ª De acuerdo con el espíritu que guió al Gobierno a autorizar libremente el traslado de Maestros debe entenderse que por el momento se trata única y exclusivamente de aquellos casos en que, no siendo procedente decretar un cese por no tratarse de personas manifiestamente desafectas al régimen, se impone, por circunstancias locales, el cambio de destino, ya que con tal medida el pueblo satisface su anhelo y el Maestro afectado podrá trabajar en condiciones más favorables.

3.ª Las propuestas de traslado serán dentro de la provincia; sólo por causas muy justificadas, y debidamente razonadas, podrá, como excepción, proponerse el traslado a localidad de provincia distinta a aquella en que radique la Escuela del Maestro afectado.

4.ª Para hacer la propuesta de traslado las Juntas provinciales recabarán informe de la Inspección de Primera enseñanza y de los organismos sindicales, y aun políticos, afectos al Frente Popular, demostrando de este modo la conveniencia para la enseñanza de las propuestas de traslado, y en éstas se hará constar la Escuela que sirve actualmente y aquella para la que se estime deba ser nombrado, sin que puedan tomar posesión del nuevo cargo hasta tanto que la Dirección general de Primera enseñanza publique el oportuno nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en Caspe, con jurisdicción sobre toda la provincia de Zaragoza sometida al Gobierno de la República y en tanto no se domine la capital, una Comisión escolar para asuntos de Primera enseñanza.

2.º Estará constituida por D. Gonzalo de Castro y D. Felipe Castiella, en representación del Ministerio de Instrucción pública; D. Federico Salinas y D. Julio Grañén, que representan a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.), y D. Miguel Chueca y D. Gregorio Norla, que representan la Confederación Nacional del Trabajo.

3.º Dicha Comisión tendrá las atribuciones que fija el artículo 2.º de la Orden ministerial de 16 de Septiembre último, así como cuantas otras se concedan a las Juntas provinciales respecto a nombramiento de interinos, propuestas de traslado, propuestas de depuración de personal u otras misiones especiales que puedan serles confiadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 6.º, concepto 1.º, del Presupuesto general del Estado, 269.562,50 pesetas para las obligaciones de sostenimiento y material de

las Escuelas Superiores de Trabajo de España durante el año actual, de las que corresponden a la Escuela de Alcoy 1.500 pesetas; a la de Cartagena, 2.500; a la de Gijón, 5.000; a la de Jaén, 1.500; a la de Linares, 1.500; a la de Madrid, 10.000; a la de Málaga, 2.000; a la de Santander, 3.500; a la de Tarrasa, 6.500; a la de Valencia, 6.000; a la de Villanueva y Geltrú, 1.500, conforme a las distribuciones de anteriores trimestres, y a fin de que esos Centros, incluidos todos en la zona leal, puedan seguir el curso normal de su vida docente,

Este Ministerio ha dispuesto que les sean libradas a dichas Escuelas las cantidades que se expresan a favor del correspondiente Habilitado, quien justificará la cuenta correspondiente en la forma y dentro de los plazos que la ley previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los alumnos becarios pensionados en la Residencia de Paisajistas de El Paular, en la que exponen su criterio en cuanto al plan que pudiera seguirse para hacer efectivo el disfrute de las becas obtenidas, ya que por las circunstancias actuales no han podido disfrutar dicha pensión en los sitios que el Reglamento determina, y teniendo en cuenta que las cantidades presupuestas para estas atenciones se encuentran en poder del Sr. Comisario del Gobierno en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y el favorable informe del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los alumnos becarios pensionados en la Residencia de Paisajistas de El Paular dediquen sus actividades al estudio de la figura y otras manifestaciones artísticas en consonancia con el carácter artístico de la pensión que han obtenido.

2.º Nombrar Director artístico de los alumnos pensionados antes citados a D. Carlos Montilla, en sustitución del nombrado por Orden ministerial de 25 de Julio pasado.

3.º Que las cantidades que figuran en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 1.º, para gastos de viaje en prácticas de estudio de los Alumnos y Profesores de las Escuelas de Bellas Artes en esta Residencia y en otros lu-

gares de España; la consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 75, para adquisición de material ordinario, y la presupuesta en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 52, concepto 1.º, todas ellas del vigente presupuesto, serán aplicadas a alquiler de estudio y modelos y demás atenciones necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Lebeña un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentin R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentin R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Lebeña, de un edificio con destino a

Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porqueras (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Bosch Reigt:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Porqueras (Gerona), según el último censo de población, con 1.073 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ignacio Bosch Reigt, para la construcción por el Ayuntamiento de Porqueras (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y

niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Alienzo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Alienzo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios: uno en la localidad, con destino a Escuela graduada con seis Secciones, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos, y varios locales computables, y un edificio en cada uno de los anejos denominados Los Cuarteros y Los Sáez, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto don Eladio Arana Angulo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos; participando que, a los efectos de la subvención, pueden computarse por grados; en la Escuela graduada, los locales siguientes: una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar, una Inspección médica y una vivienda para el Conserje, o sea un total de doce grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados, y de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para

los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), según el último censo de población, con 3.299 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) de los siguientes edificios: uno en la localidad, con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a los efectos de la subvención para biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, doce grados, y un edificio en cada uno de los anejos denominados Los Cuarteños y Los Sáez, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Aldea Fernandina un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonán-

dose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz para la construcción por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), en Aldea Fernandina, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Ojedo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de

Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Ojedo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallada (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a nueve viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Carlos Lloréns Castillo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado abonará la subvención de 3.000 pesetas a aquellos Ayuntamientos que soliciten viviendas para los Maestros; pero, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 3.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Vallada (Valencia), según el último censo de población, con 2.482 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

dactado por el Arquitecto D. Carlos Lloréns Castillo para la construcción por el Ayuntamiento de Vallada (Valencia) de un edificio con destino a nueve viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabiote (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, con cuatro locales, computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Mauro de Murga y D. Antonio Teresa Martín, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las alturas de piso de la planta baja sobre el terreno, y de los dinteles de las ventanas de clases sobre el suelo, no han de ser inferiores, respectivamente, a 0,80 metros y tres, y que los huecos exteriores de las galerías habrán de estar provistos de vidrieras:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Mauro de Murga y D. Antonio Teresa Martín para la construcción por el Ayuntamiento de Sabiote (Jaén) de un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bi-

bliotecas y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maruri (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce Ajuria:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce Ajuria, para la construcción por el Ayuntamiento de Maruri (Vizcaya) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente

un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja:

Resultando que la Oficina de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo), según el último censo de población, con 4.405 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja para la construcción por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sondica (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Santimamillarra, barrio de Basozábal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases deben ir provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura, y que en el edificio habrá de hacerse la correspondiente instalación de pararrayos, extremos que se com-

probarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce para la construcción por el Ayuntamiento de Sondica (Vizcaya), en el sitio denominado Santimamillarra, barrio de Basozábal, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Meliana (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local computable como grado destinado a biblioteca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot para la construcción por el Ayuntamiento de Meliana (Valencia) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños, tres para niñas y el local, computable como grado a los efectos de la subvención, correspondiente a una biblioteca; en total, siete grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Celada de los Calderones:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín del Noval:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavin del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso (Santander) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Celada de los Calderones; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almendral de la Cañada (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Almendral de la Cañada (Toledo), según el último censo de población, con 858 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de Almendral de la Cañada (Toledo) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Museo de Reproducciones Artísticas dando cuenta de que D. Pedro de Torre Isunza, escultor encargado de los servicios técnicos del taller de Vacados de dicho Museo, ha abandonado su destino sin que se haya presentado, no obstante el oficio comunicatorio que para ello hubo de dirigírsele, Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, se ha servido declararle cesante del mencionado cargo, retrotrayéndose el cese del mismo a la fecha de 25 de Agosto último, en que dejó de prestar sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El 17 del corriente mes ha tenido entrada en este Ministerio una instancia de D. José Aniceto Tudela de la Orden, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedencia voluntaria, concedida por Orden de 30 de Enero de 1934, en la que solicita reingresar al servicio activo de dicho Cuerpo.

Teniendo en cuenta que con arreglo a la legislación vigente, artículo 63 del Decreto de 19 de Mayo de 1932, el Sr. Tudela, por tener más de diez años de servicios, ha de reingresar en la primera vacante que ocurra en la escala que en esta fecha le corresponde.

Teniendo en cuenta que con fecha 22 del corriente el Director accidental del Archivo Histórico Nacional comunica el fallecimiento del funcionario del mismo Cuerpo facultativo y de la misma escala que el Sr. Tudela, que prestaba servicios en dicho Centro, D. Eudósio Varón y Vallejo, fallecido el 21 de Septiembre de 1936, y, por tanto, se ha producido vacante en los términos que marca la Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso que solicita D. José Aniceto Tudela de la Orden, con la categoría y sueldo de 9.000 pesetas anuales, debiendo figurar en el número que corresponde

de su clase a partir de esta fecha, y con efectos económicos desde la fecha de posesión, confiriéndole destino provisional en el Archivo Histórico Nacional hasta que obtenga destino definitivo en concurso reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud firmada por D. Francisco Curiel Paniagua en súplica de que se le hagan extensivos los beneficios que concede la Orden ministerial de 15 de Agosto de 1936, sobre exención de pago de los derechos de título a los alumnos agregados facultativos de las Escuelas de Veterinaria y el informe favorable del Director de la de Madrid,

Este Ministerio ha acordado tomar en consideración lo solicitado por D. Francisco Curiel Paniagua, resolviendo exceptuar del pago de los derechos de título, conforme a la Orden de 15 de Agosto de 1936, a todos los alumnos agregados facultativos de las Escuelas de Veterinaria que, sujetándose al plan de estudios de 1931, terminaron en el pasado año de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 26 de Agosto próximo pasado (GACETA del 29) Consejero permanente de Estado el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada D. Gabriel Bonilla Marín,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Bonilla Marín pase a la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y en las condiciones que en el mismo se determinan, a partir del día 5 de este mes, fecha en que tomó posesión del cargo de Consejero permanente de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Antonio García Sapena en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona marítimoterrestre de la playa de Calpe, destinados a la instalación de casetas de baños y construcción de una rampa de acceso al parador de Ifach:

Resultando que aquél se ha tramitado reglamentariamente; que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado, y que han informado favorablemente la Delegación marítima de la provincia de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la misma y la Subsecretaría de la Marina civil (Inspección general de Navegación):

Considerando que las obras e instalaciones a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular procede, con arreglo a la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, fomentar la recaudación derivada de toda ocupación en la zona marítimoterrestre y, en consecuencia, imponer al concesionario un canon por aquel concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio García Sapena para ocupar en la zona marítimoterrestre de la playa de Calpe una extensión superficial de 2.190 metros cuadrados, señalada en la copia del plano de deslinde fechada en 28 de Febrero último, que figura en el expediente, autorizada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Sr. Laporta, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Alicante; extensión determinada por los mojones 1 al 5, dos normales trazadas por éstos al límite de la zona deslindada y la línea de agua:

2.ª Los terrenos descritos se destinarán a la instalación de casetas para baños, y se construirá una rampa de acceso al parador de Ifach.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser des-

tinado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos de aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.^a Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

5.^a En el plazo de un mes la Jefatura de Obras públicas propondrá a esta Dirección general el canon que debe abonar el concesionario por ocupación de superficie.

6.^a El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, de si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.^a Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de seis. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre antes del replanteo; por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empe-

zado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

JULIO JUST

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para el suministro e instalación de las puertas metálicas de la dársena de flotación del puerto de San Sebastián; autorizado el Ministro de Obras públicas para anunciar y celebrar el mencionado concurso por Decreto de 6 de Marzo último, celebrado el mismo, e informadas las proposiciones presentadas por la Dirección facultativa de las obras, Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra y por el Consejo de Obras públicas, desde el punto de vista técnicoadministrativo, y fiscalizado el gasto de adjudicación definitiva por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha elevado a conocimiento del Consejo de Ministros, a fin de que, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas, y con lo acordado, en su consecuencia, por Orden de 25 de Agosto último, se adjudicase definitivamente el citado concurso, y con estricta sujeción a las condiciones facultativas y de particulares y económicas, que sirvieron de base al concurso, a la entidad Talleres E. Grasset, S. A., por el precio de 303.760 pesetas, según la proposi-

ción primera de las formuladas en la licitación por dicha entidad. Y aprobada por el Consejo de Ministros celebrado el 19 de Septiembre del corriente año la citada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de suministro e instalación de las puertas metálicas de la dársena de flotación del puerto de San Sebastián, con estricta sujeción a las condiciones arriba citadas, a la entidad Talleres E. Grasset, S. A., por el precio de trescientas tres mil setecientos sesenta pesetas (303.760), según la proposición primera de las formuladas en la licitación por la expresada entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Septiembre de 1936.

JULIO JUST

Señor Director general de Obras hidráulicas y Puertos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las actuaciones y circunstancias del Ingeniero don Eduardo Fungairiño Fernández-Campa, Director técnico de los Canales del Lozoya, declarado en situación de disponible por Orden ministerial de 28 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto reponer en su cargo al expresado funcionario; dejando sin efecto, por lo que a él respecta, lo acordado en la precitada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1936.

JULIO JUST

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.^o Que la solicitud y cuestionario que habrán de suscribirse por los funcionarios dependientes de este Departamento ministerial que deseen reintegrarse a las respectivas situaciones y categorías sean los prevenidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en Orden de 29 de Septiem-

bre próximo pasado e insertos en la GACETA DE MADRID del 30 siguiente.

2.º Que se observen, en cuanto sean adecuadas a este Ministerio, las normas señaladas en el apartado 2.º de la Orden citada, modificándolas en lo que fuere menester, a los fines de que se hagan llegar a la mayor premura los impresos de instancia y cuestionario a cuantos empleados dependan de los diferentes Servicios de Trabajo, Sanidad y Previsión.

3.º Que se mantengan en sus propios términos y alcance las prescripciones tercera y cuarta de la repetida Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,
F. SENYAL

Señores Subsecretarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el artículo 105 de la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1932, por la que se vienen rigiendo las Escuelas Sociales, que los exámenes de final de curso tendrán lugar en la primera quincena de Octubre, y que serán convocados con tiempo suficiente por la Secretaría, como las circunstancias actuales hacen impracticable la celebración de los referidos exámenes,

Este Ministerio ha dispuesto que dichas Escuelas, por analogía con lo que ocurre con otros Centros del Estado, suspendan la convocatoria de los exámenes de Octubre hasta nueva disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1936.

P. D.,
F. SENYAL

Señor Subsecretario de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Presidente de la Agrupación profesional de Empleados y Subalternos de Sociedades de Asistencia Sanitaria y Enterramiento, en la que se solicita que se constituya en el Jurado mixto de Médicos, Practicantes, etc., de Madrid, una Sección que comprenda a dichos profesionales, únicos de cuantos integran los pertenecientes a las entidades mutualistas y de índole mercantil, donde desarrollan sus actividades los empleados y subalternos de que se trata, que carecen de organismo paritario adecuadamente determinado, con el inconveniente que en el escrito se alega—de que en unos casos pretenda

encuadrarseles en las normas reguladoras para los empleados de oficinas en general, en otras en las de los de seguros y en ocasiones en ninguna de ellas:

Considerando que aunque los empleados y subalternos de las entidades precitadas debieran estar incluidos, a los fines de la organización profesional, en el común denominador de "Oficinas", hay que reconocer y aceptar la distinción que significa el carácter especial de las referidas entidades—mutualistas y mercantiles—, que marcan diferencias que se reflejan en todo el sentido regulador de las condiciones de trabajo del personal que en unas u otras presta sus servicios, cual acontece con los Practicantes, Matronas, Odontólogos, etc., los cuales tienen en el Jurado que los comprende Sección particular:

Considerando además, y muy fundamentalmente, que es necesario dar valor a la alegación de que, por falta de organismo específico, puedan surgir dudas y diferencias en la clasificación normativa de tales empleados y subalternos, y sobre todo, en casos de reclamación particular, suscitarse cuestiones de competencia largás y enojosas, con daño de la perentoriedad y eficacia con que deben de resolverse demandas de esa índole.

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al Servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias de Madrid se constituyan dos Secciones denominadas de Empleados y Subalternos de Sociedades de Asistencia Sanitaria y Enterramiento de carácter mutualista y Empleados y Subalternos de Sociedades de Asistencia Sanitaria y Enterramiento de naturaleza mercantil, integrada cada una de ellas por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, para cuya elección tendrán derecho las Sociedades de ambas clases que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social, más las que lo verifiquen en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se determinará el en que las elecciones deban verificarse, con expresión de las Asociaciones que en ellas puedan intervenir.

Lo que digo a V. I. a los correspondientes efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,
J. TOMAS Y PIERA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En uso de la facultad concedida a este Ministerio por Decreto de 29 de Septiembre corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como técnico representante del mismo en la Comisión de Municiones de su digna presidencia al ilustrísimo Sr. D. Miguel Rovira Malé, Ingeniero industrial, Subdirector general de Industria.

Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Presidente de la Comisión de Municiones.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

EDICTOS

En el recurso de amparo interpuesto por D. José Juanals Roura contra resolución de la Comisión revisora de despidos, de Cádiz, fecha 17 de Junio último, por la que se ordenó la indemnización del obrero Manuel Correo y otros, ha recaído un auto, de fecha 10 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

"La Sección primera de este Tribunal acuerda que no procede la admisión a tramitación del recurso interpuesto por D. José Juanals Roura contra resolución de 17 de Junio de 1936 de la Comisión revisora de Cádiz, declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado, devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado."

No habiendo podido ser el indicado auto notificado al recurrente, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma legal al interesado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1936.
El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo interpuesto por doña Teresa Durand Figueras contra resolución de la Comisión revisora de despidos (Sección de Hostelería), de Madrid, fecha 25 de Junio último, por la que se ordenaron las indemnizaciones que se fijan al obrero Nicolás Romo y otros, ha recaído un auto, de fecha 10 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

"La Sección primera de este Tribu-

nal acuerda que no procede admitir a tramitación el recurso interpuesto por doña Teresa Durand Figueras contra resolución de 25 de Junio de 1936 de la Comisión revisora de Madrid, declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese a la interesada, devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado."

No habiendo podido el indicado auto ser notificado a la recurrente, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma legal a la interesada.

Madrid, 30 de Septiembre de 1936. El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo interpuesto por D. Alfonso Gaztelu Elio y otros contra resolución del Gobernador civil de Navarra, por la que les fué impuesta una multa en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Julio de 1933, ha recaído un auto, de fecha 25 de Septiembre, cuya parte dispositiva dice así:

"La Sección primera de este Tribunal acuerda denegar la admisión a trámite del recurso interpuesto por don Alfonso Gaztelu Elio, José Rotellar, Gonzalo Azcona, Luis Elizalde, Vicente Moreno, Francisco Javier Casas, Félix Arbazuza, Antonio Lerga, Francisco Latorre, Eugenio Ruiz, Joaquín Esparza, Fidel Reta, Fernando Sáez, José Martínez Echepetelecu, Félix Galar, Jesús Aguirre, Jesús López de Pariza, Justo Irizar, José María Ardanaz, Onofre Juaniz, José Miguel Madoz, Lorenzo Sanz, Ricardo Grábalos, Victorino Armendáriz, y no haber lugar al recurso intentado. Notifíquese a los interesados y archívese este expediente."

No habiendo podido ser notificado a los recurrentes el indicado auto, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma legal a los interesados.

Madrid, 30 de Septiembre de 1936. El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo interpuesto por D. Francisco Romero Molins contra resolución de la Comisión revisora de despidos por ideas o huelgas políticas de Almería, fecha 28 de Mayo último, por la que se ordenó la readmisión del obrero Antonio López Ubeda y el pago a éste de la indemnización que en dicho acuerdo se fija, ha recaído un auto, de fecha 10 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

"La Sección primera de este Tribunal acuerda que no procede la admisión a trámite del recurso interpuesto por D. Francisco Romero Molins contra resolución de 28 de Mayo de 1936 de la Comisión revisora de Almería, declarando no haber lugar al recurso que se intenta. Notifíquese al interesado, devuélvanse los documentos que solicite y archívese lo actuado."

No habiendo podido ser notificado al recurrente el indicado auto, por igno-

rarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma legal al interesado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1936.— El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo interpuesto por D. Werner Blumer, en representación de la Casa E. Cardellach Hermanos, contra supuesto acuerdo de la Comisión revisora de despidos por ideas o huelgas políticas de Madrid (Sección de Siderurgia), ha recaído un auto, de fecha 12 de Septiembre, cuya parte dispositiva dice así:

"Se rechaza la pretensión del recurrente, declarando no haber lugar a la admisión del recurso de amparo que intenta. Notifíquese al interesado y archívese el expediente."

No habiendo podido ser notificado al recurrente el indicado auto, por ignorarse su actual paradero, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma legal al interesado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1936.— El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día:

Núms.	Premios.	Poblaciones.
1.606	100.000	Barcelona, Madrid, id., idem.
29.418	60.000	Madrid, idem, id.
30.010	30.000	Bilbao, Madrid, id.
42.222	25.000	Madrid, idem, id.
23.865	1.500	Madrid, idem, id.
21.458	1.500	Madrid, idem, id.
9.192	1.500	Barcelona, idem, id.
2.076	1.500	Madrid, Málaga, Madrid.
33.618	1.500	Madrid, idem, id.
18.362	1.500	Madrid, idem, Barcelona.
20.103	1.500	Madrid, Barcelona, Alameda.
37.729	1.500	Madrid, idem, id.
41.772	1.500	Madrid, idem, id.
33.617	1.500	Madrid, idem, id.
39.420	1.500	San Feliu de Llobregat, Madrid, idem.
1.393	1.500	Madrid, idem, Barcelona.
13.270	1.500	La Unión, Madrid, Málaga.
15.968	1.500	Madrid, idem, Alcalá de Henares.
40.818	1.500	Madrid, idem, id.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Alfonsa Rodríguez Santalla, Antonia Fernández Serrano y Lucinia Moreno Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Consuelo Cano Pérez y Juana Calvo Alviz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.— Por orden (ilegible).

SORTEO DE GRANDES PREMIOS AUTORIZADO POR REAL DECRETO DE 28 DE FEBRERO DE 1924 A BENEFICIO DE LA CRUZ ROJA, DEL PATRONATO PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y DE OTRAS ENTIDADES BENÉFICAS, QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1936

Constará de 65.000 billetes a 250 pesetas cada uno, divididos en décimos a 25 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO

PESETAS

1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	450.000
1 de	350.000
1 de	250.000
1 de	125.000
1 de	100.000
28 de 15.000.....	420.000
2.613 de 1.250.....	3.266.250
99 aproximaciones de 1.250 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio de 2.000.000 de pesetas	123.750
99 idem de 1.250 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 1.000.000 de pesetas.	123.750
99 idem de 1.250 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 500.000 pesetas.....	123.750
99 idem de 1.250 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 450.000 pesetas.....	123.750
99 idem de 1.250 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 350.000 pesetas.....	123.750
99 idem de 1.250 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 250.000 pesetas.....	123.750
99 idem de 1.250 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 125.000 pesetas.....	123.750

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO	PESETAS
99 ídem de 1.250 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 100.000 pesetas.....	123.750
2 ídem de 20.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 2.000.000	40.000
2 ídem de 11.000 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	22.000
2 ídem de 9.500 ídem, para los del premio de 500.000.....	19.000
2 ídem de 9.000 ídem, para los del premio de 450.000.....	18.000
2 ídem de 8.500 ídem, para los del premio de 350.000.....	17.000
2 ídem de 8.000 ídem, para los del premio de 250.000.....	16.000
2 ídem de 7.750 ídem, para los del premio de 125.000.....	15.500
2 ídem de 7.500 ídem, para los del premio de 100.000.....	15.000
6.499 reintegros de 250 pesetas para los 6.499 números cuya terminación sea igual a la de que obtenga el premio mayor.....	1.624.750
9.956	11.238.500

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los ocho premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 65.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.250 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los siete primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas aco-

gidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

CIRCULAR

Por acuerdo del Comité Central del Instituto y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan García Lorente y termina con Manuel Fuertes Ferrer, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Almería, Juan García Lorente, a la Comandancia de Almería.

Almería, José González González (20.º), a la Comandancia de Almería.

Almería, Gabriel Gálvez Morales, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Lirola Maturana, a la Comandancia de Almería.

Almería, Juan García Montoya, a la Comandancia de Almería.

Almería, Blas Cortés González, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Carreño Escobar, a la Comandancia de Almería.

Almería, Nicolás Vizcaino Fuentes, a la Comandancia de Almería.

Almería, Juan Caballero García, a la Comandancia de Almería.

Almería, Ernesto Cervantes Valero, a la Comandancia de Almería.

Almería, Francisco Fornieles Paz, a la Comandancia de Almería.

Almería, Fernando Fernández Figueras, a la Comandancia de Almería.

Almería, José de los Ríos García, a la Comandancia de Almería.

Almería, Domingo Rodríguez Domínguez (2.º), a la Comandancia de Almería.

Almería, Joaquín Pardo Forte, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Urrutia Lara, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Pardo Pastor, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Arcos Torres, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Arcos Rodríguez, a la Comandancia de Almería.

Almería, Manuel Artes Almecija, a la Comandancia de Almería.

Murcia, Rafael López López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel Torrano Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Diego Torres Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Eleazar Tarraga Arroyo, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Rogelio de la Torre Ramos, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Torrente Pérez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Andrés Palomera Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Diego Pérez-Chuecos Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel Pérez Vázquez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Puche Cervera, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel Ortiz Alberto, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Vicente Nicolás Mondéjar, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Navarro Beltrán, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Nieto Fructuoso, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Carmelo Miralles Nieto, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Pedro Martínez Ambert, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Romualdo Mayo Prados, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Moreno Lozano, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Cayetano Millán Segura, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Márquez Rueda, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Joaquín Martín Barcelona, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Mariano Munuera Alcaraz, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Alaci Baeza, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Diego Aznar Payarés, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Sebastián Carrión Mora, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel Sánchez Martínez (3.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Ricardo Gómez Castillo, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Martínez Navarro, a la Comandancia de Murcia.

Albacete, Juan García Martínez (18.º), a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Antonio Egido Mínguez, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Felipe de la Rosa Aguado, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Victoriano Mondéjar López, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Andrés Milla Millán, a la Comandancia de Albacete.

Málaga, Felipe Gutiérrez García, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Angel Gómez Fernández, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Francisco Guerrero Torres, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Díaz Flores, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Alonso Casermeiro Castro, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Clavero Calderón, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, José Barrionuevo Fernández, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Andrés Rueda García, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Rodríguez Bernal, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Juan Ruiz Rosa, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Isidro Moreno Ríos, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Pedro Bertanga Santiago, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Francisco Avila Navarro, a la Comandancia de Málaga.

Alicante, Rosendo García Hernández, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Lorenzo Gómez García, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Antonio Ferrándiz Antón, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Antonio Villagordo Martínez, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Antonio Martí Martínez, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Francisco Mínguez Valiente, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Rafael Moreno López, a la Comandancia de Alicante.

Cuenca, Lucio Alvarez Alvarez, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Cristino García Lomas, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Fermín Fernández Moreno, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Pedro Crespo Fernández (2.º), a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Juan Caurín Martínez, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Constancio Caurín Segura, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Marcelino Bermejo López, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Crisanto Marín Real, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Juan Pérez Balgañón, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Marcos Palomares García, a la Comandancia de Cuenca.

Barcelona, Francisco Pérez Charles, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona, Alvaro Martí Poca, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona, Gabriel Marín Durán, a la Comandancia de Barcelona.

Gerona, Manuel Capellá Vallmejor, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Juan Ripoll Mundet, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Francisco Marqués Casadevall, a la Comandancia de Gerona.

Lérida, Miguel Guió Mayá, a la Comandancia de Lérida.

Lérida, Miguel Martínez Sánchez, a la Comandancia de Lérida.

Lérida, José Martínez Ponce, a la Comandancia de Lérida.

Tarragona, Francisco Viñez Muria, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, José Cruselles Gómez, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Juan Alaixendri Faba, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Manuel Lanusse Amyot, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Juan Gascó Huguet, a la Comandancia de Tarragona.

Valencia, interior, Constantino García Esteve, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Manuel Garrigós Garrigós, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Jaime Gómez Cruz, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Alfredo Ferrando Iranzo, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Felipe Herranz Izquierdo, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Asensio Carbó Peris, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, José Blasco Ballester, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Fernando Villasanté Martínez, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Alfonso Torrente Ferrando, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior, Patricio González Blanco, a la Comandancia de Valencia, interior.

Alas como Cornetas.

Almería, José Gilarte Caparrós, a la Comandancia de Almería.

Almería, Ramón Callejón Bayo, a la Comandancia de Almería.

Almería, José Haro Valero, a la Comandancia de Almería.

Almería, Matías Bueno Quirantes, a la Comandancia de Almería.

Almería, Domingo Berenguer Pérez, a la Comandancia de Almería.

Almería, José César Briones, a la Comandancia de Almería.

Almería, Juan López Salvador, a la Comandancia de Almería.

Almería, Ramón Ruiz Miranda, a la Comandancia de Almería.

Almería, Eduardo Muñoz Morales, a la Comandancia de Almería.

Almería, Miguel Moya Martínez, a la Comandancia de Almería.

Murcia, Juan Martínez Abellán, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Cipriano Olmo Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Albacete, Francisco López Megías, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Cristino Ruiz Moreno, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Juan Tárrega Arjona, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Rafael Peñafiel Peñafiel, a la Comandancia de Albacete.

Málaga, Diego Doblás Campos, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Juan Luna Arjona, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Rafael Aragón Lisbona, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, José Postigo Martín, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Palomino Díez de los Ríos, a la Comandancia de Málaga.

Alicante, Antonio García Cabrero, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Melitón García Agüera, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Francisco Berná Serna, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Antonio Brotons Botella, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Ramón Pascual Torregrosa, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Francisco Pedrera Magro, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Juan Montecagudo Sandoval, a la Comandancia de Alicante.

Gerona, Ismael Asensio Hernando, a la Comandancia de Gerona.

Tarragona, Juan Garcés Algás, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Francisco Llorens García, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona, Julián Montagut Dalmau, a la Comandancia de Tarragona.

Alas como Guardias de Caballería.

Murcia, José Cánovas Esparza, a la Comandancia de Murcia.

Cuenca, Santiago García Gadea, a la Comandancia de Cuenca.

Valencia, interior, Nicolás Ortiz Díaz, a la Comandancia de Valencia, interior.

Alas como Trompeta.

Valencia, interior, Manuel Fuertes Ferrer, a la Comandancia de Valencia, interior.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.